

64F



Municipalidad Metropolitana
de Lima



SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 083 -2018

21 MAR 2018

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: Recurso de apelación interpuesto por LA VENTUROSA S.A. (en adelante, la administrada), contra la Resolución de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 048-2018 de fecha 07 de febrero de 2018, que corre con Expediente N° 000166-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 048-2018 de fecha 07 de febrero de 2018, se resuelve declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 195-2016 de fecha 26 de julio de 2017;

Que, con Registro N° 2017-000166C de con fecha 28 de febrero de 2018, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 048-2018 de fecha 07 de febrero de 2018;

Que, es preciso indicar que la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 048-2017, tiene como fecha de notificación el 08 de febrero de 2018, y el recurso apelación fue presentado por la administrada con fecha 28 de febrero de 2018, lo cual significa que fue interpuesto dentro del plazo previsto en el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo¹;

Que, en el presente recurso de apelación en cuestión, la administrada argumenta que, la valorización no se aplica en concordancia con el Decreto Supremo N° 038-85-VC, en la que precisa los alcances del segundo párrafo del inciso b) del artículo 13° del D.L. N° 18898, sustituido por el Artículo 2° del D.L. N° 19543;

Que, respecto del argumento que expone la administrada, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-85-VC que precisa los alcances del segundo párrafo del inciso b) del artículo 13° del D.L. N° 18898, sustituido por el Artículo 2° del D.L. N° 19543, señala: "(...) el pago del aporte al SERPAR se efectuará solo cuando concurra el cambio de zonificación y que como consecuencia de ello haya un incremento en el coeficiente. El aporte será un porcentaje del valor del terreno urbano equivalente a cinco veces la diferencia que exista entre el nuevo coeficiente de edificación que se emplee y el coeficiente original";

Que, el ítem b) del Artículo 2° del D.L. N° 19543, indica que el coeficiente original: "Es el que tenía el terreno hasta la expedición del D.S. N° 51-G de 08 de julio de 1966", zonificación que para el presente caso era de Residencial de Densidad Media R-3;

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

Que, a su vez, de acuerdo con el Informe de Valorización N° 153-2017/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGCA/MML de fecha 21 de julio de 2017, elaborado por la Subgerencia de Control de Aportes, se tiene que la zonificación original del terreno era Residencial de Densidad Media R-3, con coeficiente de edificación 1.5, permitiendo una altura de 3 pisos (según zonificación vigente del año 1966), y actualmente la zonificación del terreno es de Comercio Zonal CZ, con coeficiente de edificación de 11.83, y la edificación materia de trámite, tiene una altura de 21 pisos, la misma que ha sido autorizada por la Municipalidad Distrital de La Victoria, de acuerdo a la normatividad actual;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que la edificación materia del presente trámite si se encuentra afecta al cumplimiento del aporte reglamentario para Parques Zonales, con la valorización ascendente a la suma de S/ 355,721.10 (Trescientos cincuenta y cinco mil setecientos veintiuno con 10/100 soles), en ese sentido, la presente valorización sí aplica el Decreto Supremo N° 038-85-VC, la misma que precisa los alcances del segundo párrafo del inciso b) del artículo 13° del D.L. N° 18898, sustituido por el Artículo 2° del D.L. N° 19543;

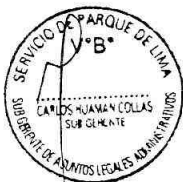
Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por **LA VENTUROSA S.A.**, contra la Resolución de Gerencia Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 048-2018 de fecha 07 de febrero de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a **LA VENTUROSA S.A.**, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DERLIZ GUZMÁN TEJADA
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Transcripción N° <u>SCD-083</u> Para conocimiento y fines cumplo con Transcribir:..... 22 MAR 2018 Atentamente, MARTHA A. URIARTE AZABACHE Sub Gerente de Gestión Documentaria
--

SERPAR – LIMA

Jr. Lampa N° 190 – Lima Cercado, Lima Teléf.: 200-5455